

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 1 de diciembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Estepona, dimanante de autos núm. 1257/2012. (PP. 105/2016).*

NIG: 2905142C20120005917.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1257/2012. Negociado: DI.

Sobre: Resolución préstamo y reclamación cantidad.

De: Unión Financiera Asturiana, S.A.

Procuradora: Sra. Silvia González de Haro.

Contra: Doña Enriqueta López Vázquez y don Antonio Cañas de la Rosa.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1257/2012 seguido a instancia de Unión Financiera Asturiana, S.A., frente a doña Enriqueta López Vázquez y don Antonio Cañas de la Rosa se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente, en cuanto a su encabezamiento y fallo:

#### SENTENCIA NÚM. 62/2015

En Estepona, a 1 de abril de 2015.

Vistos por doña Luna González Pinto, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 1257 del año 2012, a instancia de Unión Financiera Asturiana, S.A., representada por el Procuradora doña Silvia González de Haro y defendida por Letrado contra don Antonio Cañas de la Rosa y doña Enriqueta López Vázquez, en rebeldía.

#### PARTE DISPOSITIVA

Estimo íntegramente la demanda interpuesta a instancia de Unión Financiera Asturiana, S.A., representada por la Procuradora doña Silvia González de Haro, declaro resuelto el contrato de préstamo firmado entre las partes de fecha 13 de marzo de 2008 y condeno a don Antonio Cañas de la Rosa y doña Enriqueta López Vázquez al pago de forma solidaria de 13.913,66 euros así como al pago de los intereses conforme al fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Todo ello con expresa condena en las costas de estas actuaciones a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de veinte días, contados desde el día siguiente al de su notificación, tal y como prevé el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, doña Enriqueta López Vázquez y don Antonio Cañas de la Rosa, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Estepona, a uno de diciembre de dos mil quince.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»